



Núm. 11/2023

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Barcelona, 1 de marzo de 2023.

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 44 de fecha 21 de febrero de 2023, <u>la Ley 2/2023</u>, <u>de 20 de febrero</u>, <u>reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción</u>.

La ley tiene por objeto otorgar una protección adecuada a las personas físicas frente a represalias que puedan sufrir por informar sobre acciones u omisiones que supongan infracción normativa nacional y comunitaria con relevancia penal o administrativa.

Con la aprobación de esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La Ley establece dos tipos de canales de comunicación; el interno de la organización y el **externo**, a través de la Autoridad Independiente de Protección al Informante.

La ley se estructura en 68 artículos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y doce disposiciones finales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no





haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

Asimismo, se aplicarán a aquellas personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso, personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Ámbito material de aplicación.

La presente ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea**¹.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

ENTIDADES OBLIGADAS DEL SECTOR PRIVADO

Estarán obligadas a disponer un Sistema interno de información:

- a) Las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores.
- b) Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.
- c) Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente a que se refieren las partes I.B y II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, deberán disponer de un Sistema interno de información que se regulará por su normativa específica con independencia del número de trabajadores

Via Laietana, 32 · 08003 Barcelona T. 934 841 200 · F. 934 841 230 foment@foment.com · www.foment.com

¹ Siempre que: 1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; 2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o 3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.





- con que cuenten. En estos casos, esta ley será de aplicación en lo no regulado por su normativa específica.
- d) Se considerarán incluidas en el párrafo anterior las personas jurídicas que, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.

Las personas jurídicas del sector privado que no estén obligadas en base a lo anterior podrán establecer su propio Sistema interno de información, que deberá cumplir, en todo caso, los requisitos previstos en esta ley.

Grupos de sociedades.

En el caso de un grupo de empresas², el **Sistema interno de información podrá ser uno para todo el grupo**. La sociedad dominante aprobará una política general y asegurará la aplicación de sus principios en todas las entidades, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad, subgrupo o conjunto de sociedades integrantes que, en su caso, pueda establecer el respectivo sistema de gobierno corporativo o de gobernanza del grupo, y de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso. El Responsable del Sistema podrá ser uno para todo el grupo, o bien uno para cada sociedad integrante del mismo, subgrupo o conjunto de sociedades, en los términos que se establezcan por la citada política.

Medios compartidos en el sector privado.

Las personas jurídicas en el sector privado que tengan entre 50 y 249 trabajadores y que así lo decidan, podrán compartir entre sí el Sistema interno de información y los recursos destinados a la gestión y tramitación de las comunicaciones, tanto si la gestión se lleva a cabo por cualquiera de ellas como si se ha externalizado, respetándose en todo caso las garantías previstas en esta ley.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la **implantación del Sistema interno de información**, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Requisitos del Sistema interno de información:

- a) Permitir a todas las personas referidas en el apartado de ámbito de aplicación comunicar información sobre las infracciones previstas en el ámbito material de aplicación.
- b) Contar con un responsable del sistema.

Via Laietana, 32 · 08003 Barcelona T. 934 841 200 · F. 934 841 230 foment@foment.com · www.foment.com

² Conforme al artículo 42 del Código de Comercio





- c) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- d) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- e) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- f) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- g) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
- i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo.

La gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en la ley, que exige en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

Canal interno de información.

El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

También podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de 7 días. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.





Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

A quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Responsable del Sistema interno de información.

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad, será el competente para la designación, destitución o cese de la persona física Responsable del Sistema.

Puede ser un órgano colegiado, pero se deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes. 7

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

En el caso del sector privado, el Responsable del Sistema persona física o la entidad en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma. Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo Responsable del Sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de Responsable del Sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.

El procedimiento de gestión de informaciones.

El procedimiento de gestión deberá:

- a) Identificar los canales internos y la información clara sobre canales externos de información ante las autoridades competentes,
- b) acusar recibimiento de las informaciones al informante (en el plazo de 7 días siguientes a la recepción, salvo que se ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación),





- c) tener determinado el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación (tres meses, salvo casos de especial complejidad que puede extenderse hasta un máximo de tres meses adicionales),
- d) garantizar la posibilidad de mantener la comunicación entre la persona informante y la organización,
- e) garantizar la presunción de inocencia y el honor de la persona afectada,
- f) respetar la previsión normativa en materia de protección de datos,
- g) remitir la información al Ministerio fiscal con carácter inmediato cuando los hechos puedan ser indiciariamente constitutivos de delito, y en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Información sobre los canales interno y externo de información.

Los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley proporcionarán la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

RÉGIMEN SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A. y a los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Se establecen **infracciones muy graves, graves y leves**, cuyas sanciones dependerán de si se trata de una persona física (sanciones de entre 1001 a 10.000 euros para infracciones leves; de 10.001 a 30.000 euros sanciones graves y de 30.001 a 300.000 euros las sanciones muy graves), o si se es persona jurídica (sanciones hasta 100.000 euros para infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros para infracciones graves) y entre 600.001 y 1.000.000 de euros para infracciones muy graves).

No tener un sistema interno de información se considera infracción muy grave.

ENTRADA EN VIGOR

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE.

Las entidades obligadas a contar con un sistema interno de información tendrán que implementarlo como máximo a los 3 meses desde la entrada en vigor de la Ley; **esto es el próximo 13 de junio de 2023.** Como excepción, en el caso de **entidades jurídicas del sector privado con 249 personas o menos**, así como de los municipios menores de 10.000 habitantes, el plazo se extiende hasta el **1 de diciembre de 2023.**